



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Disposición índice "Salario Privado Registrado"

VISTO: la Ley N° 2809 (texto consolidado por Ley N° 5666), el Decreto N° 127/14, las Resoluciones N° 601/MHGC/14, 730/MHGC/14, 4093/MHGC/16, el Expediente Electrónico N° 30.177.206/DGRP/18, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.809 estableció el "Régimen de Redeterminación de Precios", aplicable a los contratos de obra pública y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente así lo establezcan;

Que mediante el artículo 9° del Decreto N° 127/14 se estableció que este Ministerio de Economía y Finanzas dicta las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios conforme lo dispuesto por la Ley N° 2809 y su reglamentación;

Que la normativa citada en el VISTO del presente acto establece que el principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica-financiera de los contratos y que es destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor;

Que los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite establecido en la normativa vigente;

Que los factores principales que se utilizan para el cálculo de la variación de referencia incluyen el precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio, el costo de la mano de obra, la amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos y todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente;

Que en tal sentido el artículo 23 del Anexo I de la Resolución N° 601/MHGC/14, dispone que la variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud;

Que las estructuras de ponderación de insumos principales o estructura de costos estimada contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que se emplean para el cálculo de la variación de referencia utilizan, en gran parte, información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) presenta un desfasaje en la publicación del Índice de Salarios correspondiente al “Sector Privado Registrado” en relación al resto de los índices que se utilizan para determinar la variación de referencia;

Que al ser la variación de referencia un promedio ponderado de los factores que componen la estructura de costos de un contrato, el límite de variación establecido podría ser superado, a un determinado mes, sin contar con todas las variaciones de los factores a dicho mes.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 127/14,

EL DIRECTOR GENERAL DE REDETERMINACION DE PRECIOS

DISPONE

Artículo 1°.- Para todos aquellos casos en que la estructura de ponderación de insumos principales o estructura de costos estimada, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, tuviese como índice asociado a la Mano de Obra el “Salario Privado Registrado” publicado por el INDEC, se podrá utilizar para establecer la variación de referencia a un determinado mes, el índice salarial correspondiente al último mes publicado al momento de la presentación, independientemente de su correspondencia con el mes al cuál se efectúa el cálculo.

Artículo 2.- La presente Disposición entra en vigencia a partir de la fecha de la firma del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, gírese a la Dirección General de Redeterminación de Precios.